

“Año de la innovación y la competitividad”

Resolución Regulatoria Núm. 003-2019

Que Prohíbe la Circulación de Four Wheels en las Playas del Territorio Nacional

Considerando: Que la Ley Núm.63-17, crea el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRAN)**, como organismo rector, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana; como órgano nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, encargado de cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos.

Considerando: Que en virtud del artículo 1 de la referida ley corresponde al INTRAN regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana y establecer los responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto.

Considerando: Que el artículo 4 de la Ley Núm. 63-17, dispone como principio básico para su ejecución la Seguridad Vial, como el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no.

Considerando: Que de igual manera el artículo 6 de la referida Ley estipula, como principio rector de la movilidad, la seguridad en los desplazamientos, lo que obliga a orientar acciones para garantizar la seguridad vial de todas las personas que decidan desplazarse en los medios y modalidades de transporte terrestre disponibles, interviniendo sobre los factores de riesgos y atendiendo de forma especial a los grupos de riesgo.

Considerando: Que el artículo 6 de la Ley Núm. 63-17, establece en su numeral séptimo la protección del medio ambiente, limitando el impacto negativo que sobre el mismo produce el funcionamiento y operación de los vehículos de motor.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17 establece que se considera vía pública el *espacio urbano, suburbano o rural de uso público destinado al tránsito de personas y vehículos, conformado por una calzada, por donde deben transitar los vehículos motorizados y no motorizados, y las aceras por donde deben transitar los peatones. También se entenderá como vía pública para los fines de tránsito de acuerdo con esta ley, el camino privado que esté de algún modo sujeto a servidumbre pública.*

Considerando: Que la circulación de Four Wheels por las playas, presenta altos niveles de riesgo a la integridad de las personas, toda vez que se ha vuelto recurrente y constante en todas las playas de la República Dominicana, trayendo como consecuencia siniestros frecuentes en las mismas,



“Año del Fomento a las Exportaciones”

porque estas no son una vía para la circulación vehicular, provocando, además, daños al medio ambiente, impidiendo el desarrollo sostenible anhelado por la ciudadanía.

Considerando: Que en virtud del numeral 38 del artículo 5 de la Ley Núm. 63-17 el alquiler de four wheel, buggy, entre otros es un servicio conexo al tránsito, transporte terrestre, movilidad y seguridad vial, porque está asociado a la actividad, operación y componentes del tránsito y transporte terrestre privado.

Considerando: Que es competencia del INTRANT regular, la operación, el servicio de transporte turístico terrestre de pasajeros que opere en lugares de interés turístico y cultural para el traslado o diversión de los turistas o excursionistas en vehículos de óptima calidad en sus diferentes modalidades, como taxis turísticos, four wheel, buggy, entre otros, así como también regular el tránsito, la movilidad y la seguridad de los mismos en todo el territorio nacional.

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el párrafo II del artículo 74 de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT en coordinación con el Ministerio de Turismo (MITUR) y las autoridades municipales correspondientes reglamentará y planificará la organización, operación, fiscalización y control de las actividades del sector.

Considerando: Que el artículo 146 de la Ley Núm. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que el *Estado Dominicano asegurará la protección de los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo-terrestre o costas y garantizará que los recursos acuáticos, geológicos y biológicos, incluyendo flora y fauna comprendidos en ellos, no sean objeto de destrucción, degradación, menoscabo, perturbación, contaminación, modificación inadecuada, disminución o drenaje.*

Considerando: Que en este tenor el artículo 147 de la referida Ley Núm. 64-00 indica que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son:

(...).

La franja marítima de sesenta (60) metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley 305, de fecha 30 de abril de 1968;

Considerando: Que el artículo 74 de la Ley Núm. 63-17 dispone que, el servicio de transporte turístico terrestre de pasajeros operará en lugares de interés turístico y cultural para trasladar a turistas o excursionistas en vehículos de óptima calidad que serán regulado por el INTRANT y los ayuntamientos, quienes autorizarán su operación mediante licencia de operación.

Considerando: Que las actividades turísticas crecen vertiginosamente en la República Dominicana, y con estas surgen nuevas modalidades de servicios turísticos, como es el caso del turismo de



“Año del Fomento a las Exportaciones”

aventura, donde se introducen los Four Wheels, pero no quiere decir que los operadores de dicha modalidad no deban cumplir con lo establecido por la Ley Núm. 63-17 y sus reglamentos.

Considerando: Que el Estado debe de adoptar las medidas de lugar, con la finalidad de garantizar la protección de la vida humana y eliminar los siniestros por accidentes de tránsito en áreas de playa, así como fortalecer el control y regulación de la seguridad de los turistas y dominicanos que disfrutan de estas zonas turísticas.

Considerando: Que el INTRANS está compelido a evitar prácticas contrarias a la Ley Núm. 63-17, como lo representa la circulación de Four Wheels en zonas no aptas para la circulación vehicular, como son las playas de todo el territorio nacional, garantizando la protección de los usuarios y del medio ambiente.

Considerando: Que el artículo 29 del Reglamento Orgánico del INTRANS dispone que dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo de la institución está coordinar con el Director de DIGESETT los trabajos de dicha institución con la finalidad de que se obtenga el mejor rendimiento en la aplicación de las normas y regulaciones de tránsito, transporte y seguridad vial, articulando la necesaria labor de coordinación y comunicación permanente.

Considerando: Que el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANS) Núm. 177-18, establece que de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRANS *ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANS emitirá serán las normas comunes al sector.*

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- La Ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, Núm. 63-17 del 21 de febrero de 2017.
- La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.
- La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00 del 18 de agosto de 2000.
- La Ley Núm. 305, que modifica el artículo 49 de la Ley Núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 30 de abril de 1968.
- La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 del 28 de julio de 2004, y el Decreto Núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de aplicación.



“Año del Fomento a las Exportaciones”

- El Decreto Núm. 236-17, del 3 de julio de 2017, que designa a la Directora Ejecutiva del INTRANS.
- El Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANS), No. 177-18 del 18 de mayo de 2018.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANS) por la Ley Núm. 63-17 y que me confiere el Decreto Núm. 236-17 del 3 de julio de 2017, emito la siguiente:

Resolución:

Primero: Prohíbe la circulación de Four Wheels en las playas de todo el territorio nacional. En los casos en que la franja marítima no cuente con los *sesenta (60) metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley 305, de fecha 30 de abril de 1968*, el Ministerio de Turismo (MITUR) remitirá al INTRANS los lugares debidamente identificados donde no se cumpla la distancia establecida a los fines de ser consideradas por el INTRANS previa autorización a los Operadores de Transporte Terrestre de Aventura Four Wheels.

Párrafo I: Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de esta disposición, los Four Wheels que transiten por las carreteras y calles construidas por autoridad competente y que se encuentran dentro de la *franja marítima de los sesenta (60) metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley 305, de fecha 30 de abril de 1968*.

Párrafo II: Quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, los Four Wheels utilizados por los cuerpos de fiscalización y control del Estado.

Segundo: Ordena a los Operadores de Transporte Terrestre de Aventura Four Wheels, que tienen que comunicarles a sus clientes, que está prohibido circular con dichos vehículos en las playas de todo el territorio nacional e informarles los tramos autorizados, colocando un letrero en castellano, Inglés y cualquier otro idioma necesario, en un lugar visible de sus instalaciones que establezca lo siguiente: ***Prohibida la circulación de Four Wheels en la playa***, cuyo incumplimiento será sancionado con una multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimo del que impera en el sector público, sin perjuicio de la multa que pudiere ser aplicada al conductor.

Tercero: Instruye a la Dirección de Supervisión y Control de Sanciones del INTRANS, a realizar la coordinación necesaria con el Ministerio de Turismo (MITUR), el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES), representantes de las instalaciones hoteleras, las procuradurías fiscales, los ayuntamientos municipales y con los Operadores de



“Año del Fomento a las Exportaciones”

Transporte Terrestre de Aventura Four Wheels de todo el territorio nacional conforme a la Ley Núm. 63-17, a los fines de supervisar la ejecución y fiscalización de las disposiciones de esta resolución, de manera que queden instaurados los controles necesarios para su cumplimiento.

Cuarto: La presente resolución es de aplicación nacional y de carácter transitorio hasta que entre en vigencia el reglamento requerido para las diferentes modalidades de transporte turístico, cuyo contenido será incorporado al mismo.

Quinto: Las disposiciones de esta resolución deja sin efecto cualquier comunicado, oficio, circular y acto administrativo que le sea contraria, en parte o en todas sus disposiciones, toda vez que, en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial las resoluciones emitidas por el INTRANT son las normas comunes del sector.

Sexto: Dispone que esta resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Séptimo: Instruye a la Dirección Jurídica a notificar la presente resolución a la Procuraduría General de la República (PGR), Ministerio de Turismo (MITUR), Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva

